



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 30 MAR. 2009

892/08

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, sus decretos reglamentarios Nros. 225/007 y 201/008, y los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de REPUBLICA AFISA (fs. 1 y 2) y sus complementarias (fs. 8, 13 y 14 y, 16), a los efectos que se le excepcione de las limitaciones establecidas en la ley Nº 18.092, "Titularidad de Inmuebles Rurales y Explotaciones Agropecuarias", en la redacción dada por el artículo Nº 349 de la ley Nº 18.172 y sus decretos reglamentarios, con respecto a los inmuebles que individualiza a fs. 3, 4, 8, 13 y 16 y en relación a los cuales ha resultado mejor postor en los remates respectivos;

II) con fecha 30 de mayo de 2008 el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo, de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, informa que la petición de autos puede encuadrarse en la previsión normativa establecida en el artículo 2º literal a) del Decreto Nº 225/007 y, que correspondería disponer el pase de las actuaciones a la Comisión creada por Resolución de fecha 10 de setiembre de 2007, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto citado;

III) con fecha 20 de noviembre de 2008, la Comisión Asesora Ley Nº 18.092, informa que corresponde acceder a lo solicitado, dado que la petición de autos encuadra en la previsión normativa establecida en el Art. 2 Literal A). f. del Decreto Nº 225/007;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley Nº 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, ley Nº

16.060 de 4 de setiembre de 1989, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

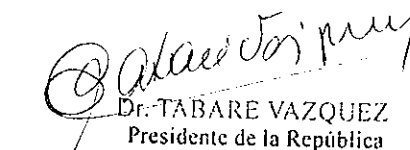
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a REPUBLICA AFISA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A., excepcionada del régimen impuesto por la Ley N° 18.092 y sus Decretos reglamentarios N° 225/007 y N° 201/008, respecto de los bienes inmuebles individualizados a fs. 3, 4, 8, 13 y 16 de estas actuaciones.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a REPUBLICA AFISA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º. del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República